

El derecho de acceso a la información, mito o realidad

José Victoriano Martínez Guzmán

Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí

Sonia Vargas Almazán

Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí

va_almazan@hotmail.com

Alma Verónica Villanueva González

Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí

viga331011@hotmail.com

Resumen

Este artículo difunde una vertiente de una investigación de corte transversal y exploratoria realizada en la capital del estado de San Luis Potosí, México, que da a conocer cómo la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública (CEGAIP) aplica la ley respecto a la resolución de quejas presentadas por los ciudadanos. El método que guía el análisis del trabajo, contrasta el uso de los procedimientos que proporciona la CEGAIP y los de revisión de expeditos, con la realidad contextual con la que se opera para responder al derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 8°. Los hallazgos muestran que no basta crear instituciones para salvaguardar un derecho, sino que sigue siendo necesario vigilar que en el cumplimiento de la ley se genere democracia en pro de un Estado genuino de derecho mediante el buen uso de la transparencia y de la rendición de cuentas.

Abstract

In this article diffuses an aspect of a research of exploratory and transverse cutting realized in San Luis Potosi, S.L.P., Mexico, which reveals how the State Commission of guarantee and access to public information (CEGAIP) applied the law with respect to the resolution of complaints by citizens. The method that guides the analysis of work, contrasts the use of procedures that provides the CEGAIP and the revision of expeditious, with the contextual reality which is operated in response to the law that gives the political Constitution of the Mexican United States in article 8. The findings show that it is not enough to create institutions to safeguard a right, but that it is still necessary to watch that in compliance with the law is generated democracy towards a genuine rule of law through the proper use of transparency and accountability.

Palabras clave / Key words: CEGAIP, Ley de transparencia y acceso a la información, Quejas, tiempo y tipos de resolución. CEGAIP; Law of transparency and access to information; complaints; time and resolution types.

Introducción

Aunque el derecho a la información forma parte de una garantía constitucional de la ciudadanía desde 1997, en ese momento sólo se visualiza de manera meramente doctrinal; comienza a plantearse como política nacional hasta el *Plan de desarrollo nacional del 2001- 2006* cuando aparece la transparencia y la rendición de cuentas como una estrategia de participación ciudadana en pro de la democracia nacional (GEUM, 2001) y con más empuje en el *Plan Nacional de desarrollo 2007* al enfatizarse que para la consolidación de la democracia y el logro genuino del *Estado de Derecho* se requiere que el desarrollo humano se fundamente en el bien común mediante leyes orientadas al uso de la transparencia y la rendición de cuentas (DOF, pag. 2007). En estado de San Luis Potosí, si bien existía ley en materia, donde

el derecho a la información se volvía una realidad jurídica, la *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí* no contemplaba en forma expresa las bases mínimas que la legislación secundaria debería incluir en su regulación (H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2008).

A partir de ello, en la *Constitución Potosina* se consagra no sólo el derecho a la información, sino el acceso a la misma, por lo que el 11 de octubre de 2007 se aprueba la *Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de San Luis Potosí*; se promulga el 16 de octubre y se publica el 18 del mismo mes, la última reforma que se hace de ella data del 6 de octubre del 2008. Nacionalmente, en el actual sexenio se plantea en la política la garantía del acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas como acciones que forman parte de la estrategia transversal para formar un *Gobierno Cercano y Moderno* (Gobierno de la República, 2013; p. 104).

Bajo este marco referencial contextualizamos que como ciudadanas y trabajadoras de una institución del Estado surge el interés por conocer cómo se opera la política pública respecto al funcionamiento, organización, planificación de acciones estratégicas, logro de metas como evidencia del cumplimiento de su misión y visión en pro de la sociedad potosina, entre otras. Ante ello en el 2010 se hizo uso de la *Ley de transparencia y acceso a la información pública de San Luis Potosí* para solicitar la información como lo estipula la CEGAIP, órgano especializado e imparcial que debe asegurar el acceso a la información y los procedimientos de revisión expeditos (CEGAIP, 2010).

No obstante, el proceso fue tortuoso; el servidor público responsable contestaba o emitía datos que no eran los solicitados, justificaba la petición con información falsa, no respondía a las solicitudes, entre otras; lo que generó que las peticionarias hicieran uso del recurso de queja ante la CEGAIP. Este procedimiento llegó a tardar hasta un año y seis meses, lo que afectó el derecho del usuario, ya que el desfase de tiempo provocó que la información no fuera útil, ni vigente, caduca e inutilizable para los fines perseguidos lo que indiscutiblemente afecta el derecho del ciudadano.

Ante el hecho, se planteó este ejercicio de investigación que tiene un corte transversal de carácter exploratorio; parte del supuesto que en la ciudad de San Luis Potosí es ineficiente el cumplimiento de la *Ley de transparencia y acceso a la información pública* lo que lesiona los derechos de la ciudadanía potosina. Por ello, el propósito que guía este trabajo es conocer cómo la CEGAIP aplica la *Ley de acceso a la información pública* respecto a la resolución de quejas presentadas por los ciudadanos potosinos usuarios de la ley. Para su logro se plantearon dos objetivos particulares que son: conocer los tiempos que emplea la CEGAIP para la emisión de las resoluciones y el sentido que le otorga a las mismas, así como el impacto que esto genera.

Primero se optó por verificar la totalidad de las resoluciones emitidas por esa comisión del primero de enero al 31 de agosto de 2012. Para ello, se localizó en la página de la CEGAIP el *Reporte de Resoluciones de Queja 2012* encontrándose una totalidad de 620 resoluciones consideradas como expedientes cerrados por ser asuntos concluidos, lo que determinó el universo de estudio, debido a que las correspondientes al 2013-2014 se encontraban aun incompletas. Se determinaron 13 indicadores para evaluar el cumplimiento de la ley respecto al tiempo y el carácter de las resoluciones. Los resultados se analizaron mediante el contraste de datos obtenidos de las resoluciones emitidas por la CEGAIP con el procedimiento de acceso a la información y de revisión de expeditos con la que son operados para dar respuesta al derecho de la ciudadanía potosina que le otorga la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el artículo 8°.

Los hallazgos muestran que no basta con crear instituciones para salvaguardar el ejercicio de un derecho, sino el cumplimiento de la ley que genere una democracia en pro de un estado genuino de Derecho mediante el buen uso de la transparencia y de la rendición de cuentas. Se pretende dar a conocer al *Congreso del Estado de San Luis Potosí*, los resultados encontrados a fin de contribuir a la generación de mecanismos que permitan monitorear el cumplimiento de la CEGAIP en pro de la sociedad potosina.

La ley de Acceso a la información pública

El 11 de octubre de 2007 se aprueba la *Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de San Luis Potosí*; se promulga el 16 de octubre y publica el 18 del mismo mes; la última reforma que se hace de ella, data del 6 de octubre del 2008. Dicha ley está conformada por ocho títulos que integra 124 artículos; no obstante, para fines de este estudio en particular, es necesario resaltar las especificaciones que se presentan en la *Ley de transparencia y acceso a la información pública* en el título séptimo que corresponde a la *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información de San Luis Potosí* (publicada por la CEGAIP en el 2010) debido a que es el que contiene las disposiciones legales que forman parte del objeto de estudio que se plantea en este acercamiento al conocimiento.

En el capítulo I de las disposiciones, desde el artículo 81 al 85 se menciona que la *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública*, es el órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública del *Estado*, autónomo en términos dispuestos en la *Constitución*; la comisión se conforma por un comisionado presidente quien debe rendir informes al *Pleno del Congreso del Estado* cuando se le requiera o por lo menos una vez al año, además se dispone que debe de funcionar de manera colegiada. El capítulo dos (artículo 87 al 90) especifica que debe contarse con tres comisionados numerarios y tres supernumerarios, elegidos por el *Congreso del Estado* por convocatoria abierta a la ciudadanía, para ocupar el cargo por cuatro años y cumplir tiempo completo e incompatible con cualquier otro tipo de empleo.

El capítulo IV de las quejas de la CEGAIP (del artículo 98 al 107) refieren que la persona a la que se le niegue el acceso a la información, o considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a las solicitudes o no estén de acuerdo con el tiempo, costo, formato o movilidad de entrega podrá interponer una queja ante la CEGAIP, para ello se otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Esta debe presentarse por escrito, y acompañarse de la resolución; la CEGAIP tiene la facultad de prevenir al inconforme sobre los errores de forma y fondo que adolezca el escrito pero no cambiar los hechos. Además puede desecharla del pleno cuando no cumpla con lo

requisitado. Existe la posibilidad de sobreseimiento de la queja cuando el solicitante se desista, la autoridad responsable del acto o resolución impugnada los modifique o el quejoso fallezca.

La queja se resolverá a más tardar en treinta días hábiles a su interposición y podrá sobreseerla, confirmar el acto impugnado o revocar o modificar el acto impugnado y ordenar al ente obligado que permita el acceso a la información. Además se especifica que el incumplimiento perentorio no exime al servidor público de las responsabilidades en que hubiera incurrido de acuerdo a la presente ley. Transcurrido un año de la resolución donde se confirme alguna resolución al ente obligado en solicitante podrá solicitar a la CEGAIP que reconsidere su solución

Como puede observarse, la CEGAIP es, constitucionalmente, el órgano especializado e imparcial que debe asegurar a todas las personas el acceso a la información y a los procedimientos de revisión expeditos. El cumplimiento de sus atribuciones resulta ser el mejor indicador de la respuesta para demostrar que efectivamente se cumple con las expectativas para la que fue creada. En sentido opuesto, es el incumplimiento lo que establece las señales de alerta a la ciudadanía y hay quien opina que “la CEGAIP es un organismo que en el papel es garante, pero en lo hechos es un obstáculo que convierte a las instituciones en instrumento de simulación para quienes, desde el poder, prefieren la apariencia que la transparencia” (F. Piña. Comunicación personal 2012).

El acceso a los datos y el análisis de las resoluciones

Después de los dos acercamientos que se tuvieron de los datos sobre las resoluciones que proporcionaba la CEGAIP a los usuarios de la *Ley de Acceso y Transparencia de la información*, se optó por verificar la totalidad de las resoluciones emitidas por esa *Comisión* durante el 2013 y de enero a mayo del 2014; no obstante, no se obtuvo acceso a ellos debido a que los expedientes aún no se encontraban cerrados, por lo que se decidió seleccionar sólo los de enero a septiembre de 2012. Para ello, se localizó en la página de la CEGAIP el “Reporte de Resoluciones de Queja 2012” y se obtuvo en archivo PDF una copia del mismo el 7 mayo de los corrientes, tomado de la dirección:

<http://www.cegaipslp.org.mx/images/stories/archivos/articulo18/18-5/resqueja2012.pdf> .(enlace inactivo).

A pesar de que ya habían transcurrido nueve días de haber terminado el mes de septiembre, en ese momento el reporte que se encontraba publicado correspondía a 620 resoluciones con 7 mil 328 recursos de queja emitidas entre el 1 de enero y el 31 de agosto por el Pleno del Congreso, lo que determinó el universo de estudio, mismo que se analizó en su totalidad.

Una vez obtenido el reporte, se procedió a organizar la información tomando en cuenta trece indicadores que se definen en la tabla I.

Tabla I. Indicadores de estudio

N°	Indicador	Descripción
1	N° de queja	Número del expediente de queja (Se registró el número que encabeza a las acumuladas en los expedientes en los que se tramitaron varias quejas)
2	Inicio	Fecha en que fue presentada la queja
3	Resolución	Fecha en que se emitió la resolución
4	Días transcurridos	Días naturales transcurridos entre la fecha de inicio de la queja y la fecha de su resolución
5	Días inhábiles	Días inhábiles transcurridos entre la fecha de inicio de la queja y la fecha de su resolución
6	Días hábiles	Días hábiles transcurridos entre la fecha de inicio de la queja y la fecha de su resolución

7	Acumulados adicionales	Número de quejas acumuladas en el mismo expediente
8	Numerario 1	Número de quejas atendidas en el expediente que corresponden a la ponencia del numerario 1, de enero al 30 de junio, y del numerario 1-1 del 1 de Julio al 30 de septiembre
9	Numerario 2	Número de quejas atendidas en el expediente que corresponden a la ponencia del numerario 2 de enero al 30 de septiembre
10	Numerario 3	Número de quejas atendidas en el expediente que corresponden a la ponencia del numerario 3 de enero al 30 de septiembre
11	Sentido de la resolución	Sentido de la resolución mencionado en el reporte publicado por la CEGAIP
12	Quejas acumuladas	Los números de las quejas que corresponden a las que se encuentran acumuladas en el expediente
13	Quejosos	Nombre de los quejosos mencionados dentro del expediente

Clasificada la información se procedió a verificar los datos obtenidos y se encontró la existencia de casos atípicos, en los que algunas quejas y resoluciones aparecen con fechas que contienen fines de semana, lo que no corresponde a los días laborables de la CEGAIP. Ante esta circunstancia, se consultó en el sitio Web de la misma, la relación de las actas de las sesiones del Pleno del Congreso.

La revisión de las actas permitió contrastar las fechas de las sesiones con las que se emitieron las resoluciones; en este ejercicio se detectó una cantidad importante de resoluciones en días que no se sesionó, por lo que se optó por obtener una copia en PDF de las 32 actas del Pleno para verificar en su

contenido las resoluciones emitida, de ellas 8 correspondieron a la sesiones ordinarias y 24 a sesiones extraordinarias.

De las actas se realizó otra filtración de datos que contempló dos indicadores: número de acuerdos y quejas atendidas por la resolución acordada. Enseguida se realizó el cruce de datos para contabilizar el número de expedientes reportados como resueltos, sin contar con el número de acuerdo del Pleno, así como, quejas involucradas en cada uno de estos expedientes, entre los que se detectaron casos de resoluciones que, a pesar de tener la fecha de un día en que se sesionó, no contaban con número de expediente, así como otros casos, en los que dentro de expedientes que sí fueron tratados en las sesiones, se incluyen quejas que no se encuentran mencionadas en las actas del Pleno.

Este procedimiento analítico mediante la comparación y contrastación de los datos permitió evaluar en qué medida se da cumplimiento a la *Ley transparencia y de acceso a la información pública de San Luis Potosí* para satisfacer las necesidades del usuario.

Resultados

En el reporte publicado por la CEGAIP de enero - agosto de 2012 en su sitio WEB, se revisaron 203 acuerdos tomados por el Pleno de la CEGAIP en las 8 sesiones ordinarias y 427 acuerdos de las 24 sesiones extraordinarias realizadas, los resultados mostraron que en ese periodo existían 620 resoluciones que corresponden a 7 mil 328 quejas por acumulación, es decir, en un expediente se localizan diferentes peticionarios que emiten la misma queja como puede observarse en la tabla II.

Tabla II. Cantidad de expedientes y Quejas

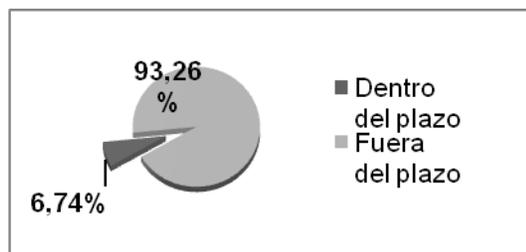
N° de Quejas	Cantidad de		Cantidad de Quejas	
Una Queja	489	78.87 %	489	6.67 %
De dos a nueve	51	8.23 %	203	2.77 %
De diez a 19 quejas	24	3.87 %	339	4.63 %
De 20 a 29 quejas	10	1.61 %	235	3.21 %

De 30 a 49 quejas	12	1.94 %	447	6.10 %
De 50 a 99 quejas	16	2.58 %	1,145	15.63 %
De 100 a 199 quejas	11	1.77 %	1,604	21.89 %
De 200 a 499	5	0.81 %	1,369	18.68 %
De 500 a 900	1	0.16 %	559	7.63 %
De 901 a 1000	1	0.16 %	938	12.80 %

De acuerdo a los datos anteriores, se observa que sólo en el 6.67 por ciento de las quejas resueltas se realizó un análisis individualizado de los casos. El resto se resolvieron en paquete, con tal concentración que bastaron 34 resoluciones (5.48%) –las señaladas en las últimas cinco filas de la tabla– para atender 5 mil 615 quejas (76.62%). El caso extremo es un sólo expediente que representa el 12.8 por ciento de las quejas presuntamente resueltas, una de cada ocho quejas atendidas fue resuelta en un mismo acuerdo.

Una vez establecido que en ningún caso se acordó, por causa que lo justificara, la ampliación del plazo de 30 días hábiles para resolver las quejas –según las 31 actas del Pleno–, lo normal sería que todas hayan quedado resueltas dentro de ese periodo. De acuerdo al reporte de resoluciones, de los 620 expedientes enlistados, sólo en 121 casos la resolución se dio dentro de los primeros 30 días hábiles con un promedio de 19.7 días entre éstos. Es decir, por expediente con sus acumulados se cumplió la Ley en un 19.52 por ciento de los casos; más de 8 de cada 10 expedientes fueron resueltos fuera de la ley.

Los 121 expedientes resueltos dentro del plazo involucran, por acumulaciones, 494 quejas, lo que representa que de las 7 mil 328 resoluciones sólo presuntamente resueltas, sólo en el 6.74 por ciento se cumplió con el artículo 105, en tanto que en el 93.26 por ciento se violó esa disposición, como se observa en la gráfica 1.



Gráfica 1. Cumplimiento del plazo para resolver

El recuento de los días transcurridos entre la fecha de la presentación de la queja y la fecha de la resolución, en los 620 expedientes, arroja una tardanza promedio de 144.54 días, es decir, la CEGAIP utiliza 4.8 veces el plazo legal. La antigüedad de los expedientes alcanza los últimos tres años, pues los más antiguos datan del año 2010 (un 24 por ciento), que en el recuento por quejas acumuladas representan el 8 por ciento de las resueltas entre enero y agosto de este 2012. La mitad de las resoluciones de la CEGAIP corresponden a expedientes iniciados en años anteriores.

Aunque los casos de 2010 representan el 24 por ciento de los expedientes, apenas se traducen en el 8 por ciento de las quejas, dado que ese año la acumulación de expedientes tenía un promedio de 3.86 quejas por expediente, en tanto que en 2011 el promedio aumentó a 14.67 quejas por expediente y en 2012 prácticamente se ha mantenido al estar en 14.2 quejas por expediente, como se observa en la tabla III.

Tabla III. Anualidad del inicio de los expedientes y quejas resueltas

	Por expediente	Por queja
De 2010	150	579
De 2011	156	2290
De 2012	314	4459

La acumulación de quejas en expedientes abultados no representa ninguna ventaja para los quejosos, quienes podrían esperar que de esa manera se resolvieran sus asuntos dentro del plazo legal, pues de los

121 expedientes resueltos dentro de los 30 días hábiles, sólo 5 corresponden a resoluciones que atienden 378 casos acumulados, el 5.53 por ciento. Las otras 116 resoluciones tomadas dentro del plazo legal resuelven una queja cada una, lo que acumula sólo 494 quejas de las 7,328, resueltas dentro del plazo legal, como se manifiesta en la tabla IV.

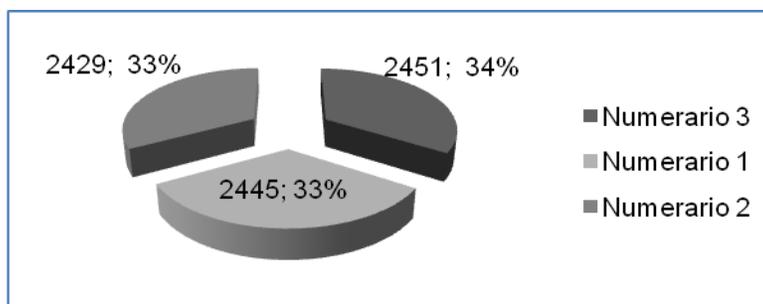
Tabla IV. Acumulados de una queja

	Acumulados	De una sola Queja	Globales
Cantidad de Expedientes	131	489	620
Quejas involucradas	6,839	489	7,328
Promedio de días para resolver	199.41	130.23	144.54
Dentro del Plazo	5	116	121
Quejas resueltas dentro del plazo	378	116	494
Quejas resueltas fuera del plazo	6,461	373	6,834
La más tardada	541	528	541
La menos tardada	11	4	4

Si bien el incumplimiento de los plazos para resolver, muestra una tendencia completamente desfavorable para que se cumpla con el carácter expedito que la *Constitución General de la República* establece para el derecho de acceso a la información pública (DAIP), el sentido de las resoluciones y la forma en que éstas se toman representan una agresión más fuerte para el DAIP, como podrá observarse en resultados que se presentan más adelante.

Conforme son presentados, los recursos de queja son asignados a cada uno de los numerarios integrantes de la CEGAIP como ponentes para su resolución.

Esta forma de distribución del trabajo garantiza un reparto equitativo de las quejas, una vez que son admitidas para su trámite. Aunque el ritmo en que cada comisionado recibe los recursos para su estudio y dictamen es el mismo, no necesariamente la velocidad para que cada uno de ellos resuelva los casos tendría que ser igual. En los hechos parecen trabajar muy coordinados para las resoluciones como lo muestra la gráfica 3.



Gráfica 3. Quejas resueltas por numerarios

Si bien la distribución del trabajo es equitativa, y el ritmo con el que resuelven los asuntos es muy similar, ninguno de los comisionados numerarios respeta el plazo que fija la ley para las resoluciones. Aspectos que manifiestan la falta de eficiencia en el cumplimiento de la ley, como se muestra en la tabla V.

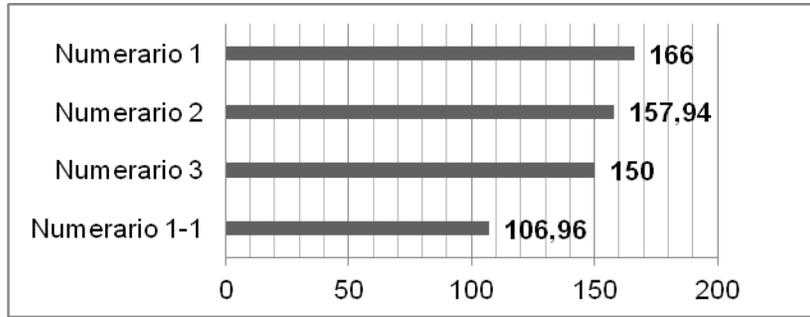
Tabla V. Distribución del trabajo entre los comisionados de la CEGAIP

	Quejas Resueltas	No. de Expedientes	Expedientes de una sola queja	Expedientes acumulados (E.A.)	Quejas resueltas en (E.A.)
A	2,316	240	145	95	2,171
A1	113	26	20	6	93
B	2,445	284	187	97	2,258
C	2,451	300	208	92	2,243

Los datos que aparecen en el reporte de resoluciones de la CEGAIP no sólo muestran que se trate de un “problema recurrente”, sino que se trata de una cuestión a la que no se la ha puesto la más mínima atención, al grado de que el promedio de 82 días hábiles en noviembre de 2011 pasó, en menos de un año, a 144 días.

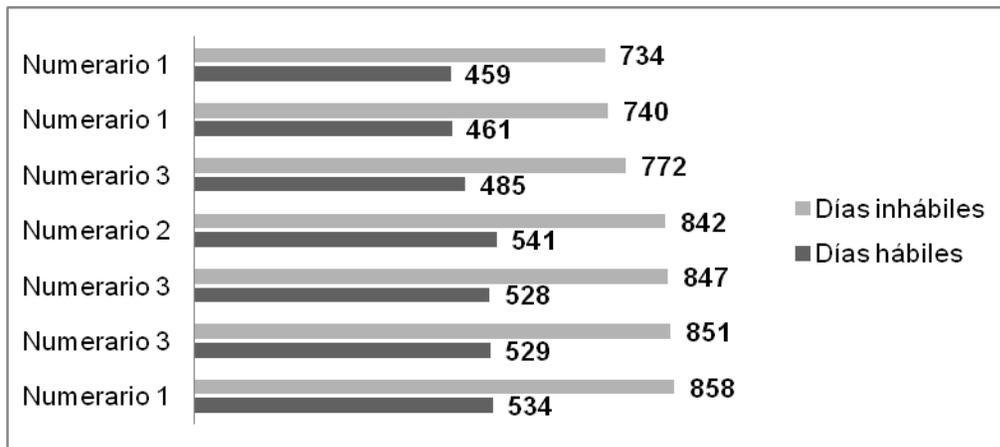
Las resoluciones presuntamente llevadas al *Pleno* de la CEGAIP por el comisionado numerario A atendieron quejas con una antigüedad promedio de 166.46 días hábiles, siendo el de mayor tardanza. Le siguen las propuestas por el numerario B con un promedio de 158.24 días hábiles. Las del comisionado

presidente tiene un promedio de tardanza de 150.8 días hábiles, en tanto que las del supernumerario A, 107.69 días hábiles. El numerario A ostenta la resolución más tardada con 541 días hábiles de antigüedad. En días naturales pasaron 842 días entre la fecha de presentación de la queja y la de su resolución. Lo anterior puede observarse en la gráfica 4.



Gráfica 4 Promedio de días hábiles que tardan en resolver

Entre las resoluciones que se mencionan en el reporte de la CEGAIP, siete cuentan con una fecha de inicio que supera los dos años de antigüedad, los cuales fueron resueltos como se muestran en la gráfica 5:



Gráfica 5 Las siete resoluciones más tardadas

De acuerdo con los datos, los numerarios de la CEGAIP violan el artículo 105 de la *Ley de Transparencia* en el 77.51% de los casos que resuelven en expedientes de una sola queja e incumplen el plazo

establecido en el artículo 105 de la *Ley de Transparencia* en el 94.47 por ciento de los recursos interpuestos. Tratándose de expedientes acumulados, el incumplimiento sube al 96.18 por ciento.

De acuerdo al Artículo 105 de la Ley, la CEGAIP tiene tres posibilidades de resolución sobre las quejas: a) Sobresela, b) Confirmar el acto o resolución impugnado, o c) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado, y ordenar al ente obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada, o a los datos personales; que reclasifique la información, que modifique tales datos, o bien, señalar los términos precisos en que deberá emitirse un nuevo acto o resolución.

El sentido de las resoluciones enlistadas en el reporte de la CEGAIP, se encontraron las manifestadas en la tabla VI:

Tabla VI. Sentido de las resoluciones de la CEGAIP

	Sentido de resolución	Por expediente		Por		Expediente de	
		Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
1	Se confirma el acto impugnado	168	27.10	5,628	76.80	96	19.63
2	Se desecha de plano el acto	171	27.58	652	8.90	164	33.54
3	No se aplica el principio de	89	14.35	459	6.26	47	9.61
4	Esta comisión carece de	7	1.13	352	4.80	5	1.02
5	<u>Se aplica el principio de</u>	<u>56</u>	<u>9.03</u>	<u>107</u>	<u>1.46</u>	<u>49</u>	<u>10.02</u>
6	Se revoca el acto impugnado	<u>94</u>	<u>15.1</u>	<u>94</u>	<u>1.28</u>	<u>94</u>	<u>19.22</u>
7	Se sobresee el acto impugnado	26	4.19	27	0.37	25	5.11
8	Se modifica el acto impugnado	5	0.81	5	0.07	5	1.02
9	Se desclasifica la información	2	0.32	2	0.03	2	0.41
10	Se conmina al ente obligado	1	0.16	1	0.01	1	0.20
11	Se tiene por no interpuesto el	1	0.16	1	0.01	1	0.20

Nota: Se subrayan los casos que claramente favorecen al solicitante de información

De los 11 tipos de resoluciones encontrados, seis encuadran dentro de lo contemplado dentro del

artículo 105 (señalados con los números 2, 3, 5, 7, 8 y 10), en tanto que el resto (destacados en la tabla con fondo negro en la primer columna) no pueden ser considerados como resoluciones conforme a esa disposición por ser unos (1 y 9) materia de un dispositivo distinto de la Ley –en este caso el artículo 75–, y el resto (4, 6 y 11) por ser determinaciones previas a la admisión de los recursos de queja.

Una vez caracterizada de esa forma la tendencia favorable o desfavorable al solicitante de información, es posible agrupar las resoluciones entre aquellas que dan la razón al solicitante, aquellas que dan la razón al ente obligado, y aquellas en las que no se puede determinar a cuál de las dos partes se favorece, como se percibe en la tabla VII.

Tabla VII. Sentido de las resoluciones emitidas por la CEGAIP

Tipo de resolución	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Favorables al solicitante	152	24.52	203	2.77	145	29.65
Desfavorables al	436	70.32	7,092	96.78	313	64.01
Indeterminadas	32	5.16	33	0.45	31	6.34
Total	620	100.00	7,328	100.00	489	100.00

De acuerdo con estas cifras, en menos de tres de cada 100 quejas resueltas por la CEGAIP se da la razón al solicitante, en tanto que en el 96.78 por ciento se resuelve a favor del ente obligado. Es decir, de las 7 mil 328 quejas resueltas, sólo en 203 se favoreció al solicitante de información. La acumulación de quejas en la tramitación de las mismas tiene un efecto importante en la definición de esta tendencia, por ejemplo, al expediente que tiene acumulados 938 recursos se le dictaminó “Se confirma el acto impugnado”. No obstante, no deja de ser un caso en el que los comisionados decidieron, de un plumazo, dar la razón al ente obligado en 938 ocasiones.

Siendo 620 los expedientes resueltos, la tendencia de las resoluciones de la CEGAIP no deja de ser avasalladoramente favorable a los entes obligados, pues en el 70.32 por ciento de las resoluciones se

les da la razón, en tanto que los solicitantes de información sólo obtienen una determinación que ordena la entrega de la información por cada cuatro que toman los comisionados.

La diferencia entre el recuento por queja y por expediente es un claro indicador de que la acumulación de quejas dentro de un mismo expediente se configura como una acción a favor de los entes obligados y una estrategia de resolución rápida de los casos para abultar (o desahogar) el trabajo de la CEGAIP.

Sólo en 489 casos, como ya se había señalado más arriba, se dio la resolución individualizada de quejas. Al agrupar el sentido de las resoluciones de esos expedientes, la tendencia a favorecer a los solicitantes de información aumenta un poco, a 29.65 por ciento, pero no deja de ser ampliamente desfavorable el balance, pues en un 64.01 por ciento se da la razón a los entes obligados. Es decir, aun dejando fuera los casos de expedientes acumulados, que podrían estar viciados por la presentación masiva de quejas por parte de un solicitante de información (expediente con 938 emitidas por un solo quejoso), los integrantes de la CEGAIP muestran una actitud abiertamente contraria a que los quejosos vean garantizado su derecho de acceso a la información pública.

Del tipo de resoluciones reportadas entre enero y agosto de 2012, resulta relevante destacar que 179 expedientes determinan “Se desecha de plano el acto impugnado” (171), “Esta comisión carece de competencia para conocer y resolver” (7) y “Se tiene por no interpuesto el presente recurso” (1). Se trata del 28.87 por ciento del total de los expedientes resueltos. Si como se ha explicado, se trata de determinaciones que debieron ser dadas antes de la admisión de las quejas, de los presuntos 620 expedientes resueltos en los primeros ocho meses del año, en realidad efectivos son sólo 441.

La situación que propician estos casos en los que, desde la perspectiva planteada, no debieron ser admitidos modifica incluso el porcentaje de cumplimiento del artículo 105 de la Ley, pues de los 179

expedientes abiertos innecesariamente, 116 fueron resueltos dentro de los primeros 30 días hábiles, que representan el 95.8 por ciento de los casos en los que la CEGAIP presuntamente resolvió en tiempo. Es decir, en casos efectivos sólo se cumplió con el plazo legal en 5 expedientes, que representan el 1.13 por ciento, lo que se traduce en una violación a la Ley en el 98.87 por ciento.

Los 179 expedientes abiertos en estas circunstancias representan, por la acumulación, 1,005 quejas, de las cuales sólo 486 (48.31 por ciento) fueron resueltas en los primeros 30 días hábiles, lo que no significaría que cumplieron con el plazo legal, pues la determinación debió darse antes de la admisión. Aun así, hay 63 expedientes que rebasaron los 30 días hábiles para ser desechadas siendo la más tardada “resuelta” después de 417 días hábiles, 661 días naturales que representan 22 meses con dos días después de su presentación.

De las 32 sesiones que realizó el Pleno de la CEGAIP en los primeros ocho meses de 2012 ocho fueron ordinarias y 24 extraordinarias. Entre enero y agosto, los comisionados como órgano colegiado, tomaron 630 acuerdos: 427 en sesiones extraordinarias y 203 en sesiones ordinarias. Del total de los acuerdos, 453 se refieren a resoluciones de expedientes de queja que, con las acumuladas, suman 6 mil 332 quejas.

Las cifras obtenidas de la revisión de los acuerdos del *Pleno* contrastan con las obtenidas del reporte de resoluciones publicado en el sitio de la CEGAIP, como se muestra en la tabla VIII.

Tabla VIII. Contraste de las resoluciones de la CEGAIP

	Resolución según reporte	Resolución en acta	Diferencia
Expedientes	620	435	167
Quejas acumuladas	7328	6332	996

La diferencia en el número de acuerdos de resolución del *Pleno* y las resoluciones reportadas advierte de la existencia de resoluciones que no fueron tomadas de manera colegiada, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 84 de la *Ley de Transparencia*. Adicionalmente, se incumple con lo dispuesto en el *Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública* en diversas disposiciones como en el la *Fracción XXVIII del Artículo 10°* que enuncia que la unidad administrativa competente, debe resolver en definitiva las quejas, los recursos de revisión y las reconsideraciones que promuevan los particulares en términos y en los plazos que la *Ley* establece (CEGAIP, 2010, pag.61). El *Artículo 11* que cita que las resoluciones deben de trabajarse en forma colegiada ajustándose para ello a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, honestidad, independencia, autonomía, equidad y certeza en el desempeño de sus funciones (CEGAIP, 2010, pag.62).

De las 32 sesiones del *Pleno*, en siete –las realizadas los días martes 03 de enero, miércoles 04 de enero, jueves 19 de enero, martes 03 de abril, lunes 07 de mayo, martes 05 de junio y martes 07 de agosto– no se incluyeron casos de resoluciones de quejas. De los 427 acuerdos tomados en sesiones extraordinarias, 312 resuelven expedientes de queja, en tanto que de los 203 tomados en sesiones ordinarias en 141 días.

En la lista de resoluciones publicada en la página de Internet de la CEGAIP se encontraron 149 casos en los que señalan como fecha de la determinación días en los que no se realizaron sesiones del *Pleno*. Al contrastar los números de los expedientes de éstos, con los que forman parte de los 453 acuerdos resolutiveos, se encontró que efectivamente, esos 149 expedientes y los números de las quejas que involucran (975) no se mencionan en ninguna de las 32 actas de sesión, lo que confirma que se trata resoluciones que no tienen el aval del *Pleno*, en clara violación al principio de legalidad de las mismas.

Finalmente es importante mencionar que del resto de las resoluciones reportadas, se detectaron 37 expedientes más que, aunque se reportan como resueltos en días en los que sí se realizó sesión del *Pleno*, no se encuentran enlistados en las órdenes del día ni entre los acuerdos tomados, lo que agrega esos 37 casos a los que presentan la irregularidad de no haber sido acordados por el *Pleno*, con 44 quejas

acumuladas.

Conclusión

Los hallazgos muestran que la diferencia entre el recuento por Queja y por expediente es un claro indicador de que la acumulación de Quejas dentro de un mismo expediente se configura como una acción a favor de los entes obligados y una estrategia de resolución rápida de los casos para abultar (o desahogar) el trabajo de la CEGAIP, en la resolución de las Quejas se cumplió la Ley en un 19.52 por ciento de los casos; más de 8 de cada 10 expedientes fueron resueltos fuera de la ley afectando indiscutiblemente el derecho del ciudadano.

Los datos que aparecen en el reporte de resoluciones de la CEGAIP no sólo muestran que se trate de un “problema recurrente”, sino que se trata de una cuestión a la que no se la ha puesto la más mínima atención, al grado de que el promedio de 82 días hábiles en noviembre de 2011 pasó, en menos de un año, a 144 días.

Se encontró que efectivamente, esos 149 expedientes y los números de las quejas que involucran (975) no se mencionan en ninguna de las 32 actas de sesión, lo que confirma que se trata resoluciones que no tienen el aval del Pleno, en clara violación al principio de legalidad de las mismas.

La situación que propician estos casos en los que, desde la perspectiva planteada, no debieron ser admitidos modifica incluso el porcentaje de cumplimiento del artículo 105 de la Ley, pues de los 179 expedientes abiertos innecesariamente, 116 fueron resueltos dentro de los primeros 30 días hábiles, que representan el 95.8 por ciento de los casos en los que la CEGAIP presuntamente resolvió en tiempo. Es decir, en casos efectivos sólo se cumplió con el plazo legal en 5 expedientes, que representan el 1.13 por ciento, lo que se traduce en una violación a la Ley en el 98.87 por ciento.

La acumulación de quejas en la tramitación de las mismas tiene un efecto importante en la definición de esta tendencia pues, por ejemplo, al expediente que tiene acumulados 938 recursos se le dictaminó “Se confirma el acto impugnado”. No obstante, no deja de ser un caso en el que los comisionados decidieron, de un plumazo, dar la razón al ente obligado en 938 ocasiones. En menos de tres de cada 100 quejas resueltas por la CEGAIP se da la razón al solicitante, en tanto que en el 96.78 por ciento se resuelve a favor del ente obligado.

En este sentido, en una empírica contemplación se puede afirmar que la *Ley de transparencia y acceso a la información* está llena de buenas intenciones pero en las acciones pareciera que nos quedamos en el camino, no basta con crear instituciones para salvaguardar el ejercicio de un derecho, sino el cumplimiento de la ley que genere una democracia en pro de un estado genuino mediante el buen uso de la transparencia y de la rendición de cuentas.

Bibliografía

- Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública (2012) *Reporte de Resoluciones de Queja*. Recuperado en:
http://www.ceaipslp.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=206%3Aactaspleno2_012&catid=6&Itemid=59. (enlace inactivo).
- Comisión Estatal de Garantía y acceso a la Información pública (2010) *Compendio de normativa de la Comisión Estatal de acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí*. San Luis Potosí, México.
- Diario Oficial de la Federación (2007) *Plan nacional de desarrollo 2007-2012*.

Recuperdo en: [Http://www.google.com.mx/search?q=plan+nacional+de+desarrollo+2007&ie=utf-8&oe=utf-8&rls=org.mozilla:es-MX:official&client=firefox-a&gws_rd=cr&ei=mH4nUp2AD4K2qgH0-oH4CA](http://www.google.com.mx/search?q=plan+nacional+de+desarrollo+2007&ie=utf-8&oe=utf-8&rls=org.mozilla:es-MX:official&client=firefox-a&gws_rd=cr&ei=mH4nUp2AD4K2qgH0-oH4CA)

- Gobierno de la república (2013) *Plan nacional de la república 2013-2018*. Recuperado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013 Presidencia de la República, México Recuperado de <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2001) *Plan nacional de desarrollo 2001-2016*. Presidencia de la República. México. Recuperado en: http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/conevyt/plan_desarrollo.pdf
- H. Congreso del Estado de San Luis Potosí (2008) *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí* . Recuperado de: <http://148.235.65.21/>